

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: CONVOCATORIA DE BECAS DE ESCOLARIZACIÓN Y COMEDOR DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, CURSO 2026/2027; Exp 5314/2026

Examinado el expediente instruido por el área de Bienestar Social.

Visto el informe favorable de la Secretaría de fecha 21 de Julio de 2026, que recoge expresamente el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 22 de Julio de 2026, en el que se manifiesta la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta convocatoria.

Estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar el expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de Massanassa, de las Becas de escolarización y comedor de primer ciclo de educación infantil, con el siguiente texto íntegro:

CONVOCATORIA DE BECAS DE COMEDOR DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, CURSO 2026/2027

ARTÍCULO 1. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, es establecer las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, y convocar las ayudas económicas destinadas al comedor del 1º ciclo de educación infantil, del periodo comprendido entre los meses de septiembre 2026 a julio 2027.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes ayudas se sujetarán a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, aprobada en fecha 11 de Enero de 2021 y publicada en el BOP de Valencia de fecha 21 de Enero de 2021, y se regirán además por lo dispuesto en la presente convocatoria, por las

DECRETO
Número: 2026-1569 Fecha: 22/07/2026



Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Massanassa, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

ARTÍCULO 3. - PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas

1.- Los menores de 0 a 3 años empadronados en el municipio de Massanassa y aquellos en los que esté previsto su nacimiento (nasciturus) con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 que cumplan alguno de los siguientes requisitos

- a. Estar matriculado en centros de educación infantil autorizados del municipio o situado a una distancia de menos de 500 metros del municipio.
- b. Estar matriculados en centros de 1º ciclo de educación infantil autorizados, en otro municipio, siempre que quede acreditada dicha situación por razones justificadas de necesidad familiar.

2.- Los menores de 0 a 3 años que cumpliendo alguna de las circunstancias previstas en las letras a o b, del apartado anterior, residan en Massanassa y se encuentren dentro del sistema de protección en modalidad de acogimiento familiar y/o guarda con fines de adopción.

ARTÍCULO 4. - SOLICITANTES

Podrá ser solicitante de la ayuda quien ejerza la tutela o guarda legal del alumnado beneficiario siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Ambos progenitores o tutores/as legales o, en familias monoparentales, el progenitor/a o tutor/a legal que los tenga a su cargo, deberán cumplir la antigüedad de empadronamiento en el municipio de Massanassa de al menos 1 año.
2. Deberán convivir con el/la menor beneficiario/a y estar empadronado en el mismo domicilio, excepto en las siguientes situaciones:
 - a. En caso de los niños y niñas no nacidos (nasciturus).
 - b. En caso de niños y niñas que se encuentren dentro del sistema de protección, por situaciones de acogimiento familiar y/o con fines de adopción.
3. Que los ingresos familiares no superen los umbrales de renta establecidos en el artículo 3.

DECRETO
Número: 2026-1569 Fecha: 22/07/2026



4. No percibir ayudas o subvenciones destinadas al mismo fin que resulten incompatibles con la presente ayuda, y que, en caso de ser compatible, no superen conjuntamente el coste del gasto subvencionado.
5. Que el niño o niña se encuentre matriculado/a en centros de educación infantil autorizados.
6. Presentar la documentación correspondiente, en el plazo y forma requerido en la convocatoria.

Estos requisitos deberán reunirse a la fecha de presentación de la solicitud.

Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por el/la beneficiario/a (nacido o no nacido), el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se comprobará a través del padrón municipal, y se encuentren unidas al/la solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

De forma excepcional, en los casos de ruptura familiar, se considerará unidad familiar, al/la beneficiario/a, el/la solicitante y los miembros de la unidad familiar que queden a su cargo, siempre que se acredite dicho proceso de ruptura familiar con la demanda de separación, divorcio, o medidas en relación a los/as hijos/as extramatrimoniales.

En los supuestos en los que el alumnado beneficiario se encuentre en situación de acogimiento familiar y/o guarda con fines de adopción, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 5.- UMBRALES DE RENTA

Con efectos del curso escolar 2026/2027, podrán ser beneficiarios de estas ayudas el alumnado cuya renta familiar durante el año 2025 no supere los siguientes umbrales:

Composición de la unidad familiar	Renta familiar
Familias de 2 miembros	30.000,00 €
Familias de 3 miembros	40.000,00 €
Familias de 4 miembros	45.000,00 €

DECRETO
Número: 2026-1569
Fecha: 22/07/2026



Familias de 5 miembros	50.000,00 €
Familias a partir de 6 miembros	53.000,00 €

Se entenderá por renta familiar anual la suma de los importes contenidos en las casillas de base imponible general y la base imponible del ahorro, de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia calculada de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2025.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

El crédito máximo para la financiación de estas ayudas en el curso escolar 2026/2027 será de 97.000,00 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 23105 – 480 BECAS COMEDOR Y ESCOLARIZACIÓN PRIMER CICLO INFANTIL, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Massanassa, con la siguiente distribución por anualidades:

Para el ejercicio 2026, el importe máximo será de 32.000,00 Euros.

Para la anualidad de 2027, el importe máximo será de 65.000,00 Euros, que quedará condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Excepcionalmente, en base a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones esta convocatoria podrá ampliarse por cuantía adicional, sin que su aplicación a la concesión requiera de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del y cuando proceda a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 7.- CUANTÍAS SUBVENCIONABLES

Para determinar la cuantía subvencionable, se considerará que el comedor tiene un coste máximo mensual de hasta 100€ por niño o niña.

El total a financiar se calculará aplicando el porcentaje calculado en función del umbral de renta familiar.

Cuantía Subvencionable = 100 % o 50% (Coste del comedor (máximo 100€))

El porcentaje aplicable en función del umbral de renta familiar, se determinará

DECRETO
Número: 2026-1569
Fecha: 22/07/2026



Miembros de la unidad familiar	100%	50%
	Umbral de renta :	Umbral de renta:
2	Hasta 24.089,00 €	Hasta 30.000,00 €
3	Hasta 32.697,00 €	Hasta 40.000,00 €
4	Hasta 38.831,00 €	Hasta 45.000,00 €
5	Hasta 43.402,00 €	Hasta 50.000,00 €
6 o más	Hasta 46.853,00 €	Hasta 53.000,00 €

Las presentes ayudas están sujetas a tributación por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en los términos de la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día 1 de septiembre de 2026.
- Las solicitudes se presentarán a través del trámite correspondiente disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Massanassa o de forma presencial, con cita previa en el registro ubicado en el centro de Servicios Sociales de Atención Primaria y en todo caso, por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

La solicitud se realizará por medio de la presentación del correspondiente impreso normalizado del Ayuntamiento de Massanassa al que se acompañará:

- Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y de convivencia.
- Fotocopia del LIBRO DE FAMILIA.
- Fotocopia de la DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, o MEDIDAS JUDICIALES EN RELACIÓN A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, y CONVENIO REGULADOR, en su caso.



- d) Certificado de la DECLARACIÓN DE LA RENTA del año anterior o autorización expresa para obtenerla, por medio de firma en la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- e) En el caso de que se solicite la ayuda para un alumno nasciturus se tendrá que aportar certificación médica oficial que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud en el que haga constar el estado y la semana de gestación. Dicho certificado se emitirá por el colegiado médico del centro público de salud que corresponde a la mujer gestante y, en el caso de no ser legalmente posible esta opción, se aportará certificado emitido por el colegiado médico de la mutualidad profesional correspondiente. En este último caso, se acompañará una declaración responsable de la interesada indicando la imposibilidad legal de obtener el certificado del médico del centro público de salud y el motivo de la misma.
- f) Presupuesto del gasto mensual de comedor del centro educativo.
- g) Certificado de cuenta bancaria acreditando titularidad de la persona solicitante de la beca.
- h) DECLARACIÓN RESPONSABLE del solicitante en la que manifieste:
- Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
 - Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones.
 - Que la unidad familiar se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Massanassa. (Se entenderá cumplido este requisito si dichas deudas han sido objeto de concesión de aplazamiento o fraccionamiento, y se han cumplido los plazos de pago establecidos). En todo caso, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Massanassa, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

En todo caso en el impreso de solicitud se detallarán las mensualidades para las que se solicita la ayuda, en el caso de un nasciturus, no se podrá solicitar una mensualidad anterior a la fecha prevista de parto.

DECRETO
Número: 2026-1569 Fecha: 22/07/2026



Registrada la solicitud, se comprobará la validez y adecuación de la documentación presentada. De no ser así, la Administración publicará en la web municipal y en los tablones municipales de anuncios, la relación de solicitudes que deben subsanar para que en el plazo de diez días se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución, se procederá al archivo del expediente.

El requisito de empadronamiento del solicitante, de la persona beneficiaria y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia se comprobará de oficio.

ARTÍCULO 9.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

No se prevé la posibilidad de reformulación de solicitudes establecida el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE CONCESIÓN

La concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

Cuando el crédito total consignado fuese insuficiente para atender la totalidad de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para su concesión, y no proceda la ampliación del mismo se atenderá preferentemente a las solicitudes que acrediten menor renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante, y en caso de empate la fecha y hora de registro de entrada de la solicitud.

En caso de presentación defectuosa o incompleta, se atenderá como fecha de registro de entrada de la de subsanación o a la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

DECRETO
Número: 2026-1569 Fecha: 22/07/2026



Cuando los criterios de desempate, no fueran suficientes se realizará un sorteo ante el Secretario municipal.

ARTÍCULO 11.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Instrucción.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el área de Bienestar Social. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá un órgano colegiado que atendiendo a los criterios de valoración preestablecidos emitirá informe concretando el resultado de la valoración efectuada.

Este órgano estará compuesto por personal del área de bienestar social y su funcionamiento se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Resolución.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al órgano competente que resolverá, mediante Resolución de Alcaldía, la concesión de estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la administración de

DECRETO
Número: 2026-1569
Fecha: 22/07/2026



resolver, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El acuerdo de resolución del procedimiento se publicará en la web municipal y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Massanassa.

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS

El pago de la ayuda de comedor se realizará directamente a los progenitores/tutores legales, en base al siguiente calendario previsto:

PAGO	MENSUALIDADES	FECHA DE PAGO
PRIMERO	Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2.026	Del 01 al 15 de diciembre de 2026
SEGUNDO	Enero, Febrero y Marzo de 2.027	Del 15 al 30 de enero de 2027
TERCERO	Abril, Mayo, Junio y Julio de 2.027	del 15 al 30 de abril de 2027

Posteriormente, se deberá proceder a la justificación de las cuantías recibidas, antes de las siguientes fechas.

PAGO	MENSUALIDADES	FECHA DE JUSTIFICACIÓN
PRIMERO	Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2.026	Hasta el 15 de Enero de 2.027
SEGUNDO	Enero, Febrero y Marzo de 2.027	Hasta el 15 de Abril de 2.027
TERCERO	Abril, Mayo, Junio y Julio de 2.027	Hasta el 15 de Agosto de 2.027

La justificación de la ayuda de comedor, se realizará en todos los casos por el solicitante, aportando, mediante instancia dirigida al Departamento de Bienestar Social:

DECRETO
Número: 2026-1569 Fecha: 22/07/2026



1. La factura acreditativa del gasto, emitida por el centro educativo y en la que figure desglosado el importe correspondiente al comedor escolar y a la mensualidad o mensualidades a las que corresponde.
2. El justificante de pago de dichas facturas, o en su ausencia, un certificado expedido por el centro educativo en el que se detalle el nombre del menor, y el importe efectivamente pagado en concepto de comedor escolar en cada una de las mensualidades.

Se suspenderá y no se procederá al pago de un periodo si no se ha procedido a justificar correctamente las cuantías percibidas en el pago del periodo anterior.

Si no se produce la justificación, o ésta se efectúa de forma insuficiente, o el pago de la ayuda excede el importe justificado, antes de la finalización del periodo de justificación establecido para el siguiente pago no realizado, en base a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, se entenderá modificado el importe de la concesión limitándolo a la cuantía debidamente pagada hasta la fecha y se procederá a ordenar el reintegro total de las cuantías abonadas e indebidamente justificadas junto con los correspondientes intereses de demora.

DECRETO
Número: 2026-1569
Fecha: 22/07/2026

ARTÍCULO 13.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

Las presentes ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que éstas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas

ARTÍCULO 15.- RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

1. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

2. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

DECRETO
Número: 2026-1569 Fecha: 22/07/2026

Cód. Validación: GWEA6Z3JF5TPXXZS6JF76HAF
Verificación: <https://massanassa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

ARTÍCULO 16.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA



La presente convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento (<https://www.massanassa.org/>) en los tablones de anuncios municipales, y según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones se publicará en la BDNS y un extracto de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se remitirá a la Base Nacional de subvenciones la información referida a las concesiones, pagos efectuados y posibles reintegros asociados a esta convocatoria.

ARTÍCULO 17. - PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO: Autorizar el gasto por importe de 97.000,00 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23105 – 480 BECAS COMEDOR Y ESCOLARIZACIÓN PRIMER CICLO INFANTIL del Presupuesto General del Ayuntamiento de Massanassa, por importe de 32.000,00 Euros para el ejercicio 2026, y 65.000 Euros para el ejercicio 2027 condicionada su efectividad, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

TERCERO: Establecer que el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día 1 de septiembre de 2026.

CUARTO: Hacer pública la presente convocatoria de subvenciones mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa.

QUINTO: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-1569 Fecha: 22/07/2026

Cód. Validación: GWEA6Z3JF5TPXXZS6JF76HAF
Verificación: <https://massanassa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

